

Resolución de Alcaldía N° 240-2020-MPF-H/A

Huancapi, 28 de octubre del 2020

VISTO:

El Informe N° 165-2020 MPF-GDEGA/JMPCHA/G, de fecha de 28 de Octubre de 2020, emitido por el Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, visto el INFORME N° 034-2020-MPF/ATM/CQD, de fecha 27 de octubre del 2020, responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento (ATM), en donde solicita la aprobación del "Plan de EDUSAM para elaborar Capacitación en Educación Sanitaria y Gestión de Servicio de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural", "Plan de Capacitación a Organizaciones Comunes para la Gestión de los Servicios de Saneamiento", así como de la "Supervisión y Evaluación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunes para la Gestión de los Servicios de Saneamiento" para el año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, están sujetos a las Leyes y disposiciones de manera general y, de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector Público.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, Escuelas, y otros lugares Públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA — que modifica el Artículo 164° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS - Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos Centros Poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) Centro Poblado Rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña Ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA - DA, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito rural y de pequeñas Ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción resolver como última instancia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”



Administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento. Respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de los respectivos contratos.

Que, el D.S. 031-2008- VIVIENDA, en su Artículo 2° incorpora el Artículo 183- A° que indica que en caso los servicios de saneamiento, en un Distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un Área Técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, con INFORME N°. 034-2020-MPF/ATM/CQD, de fecha 27 de octubre del 2020, responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento (ATM), de la Municipalidad de Huancapi, solicita la aprobación del “Plan de Capacitación en Comunicación y Educación Sanitaria Ambiental”, para el año 2020, plan que ha sido previamente elaborado por el responsable del ATM siguiendo los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “Plan de Capacitación en Educación Sanitaria y Gestión de Servicio de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural”, el cual se ejecutará con cargo a los recursos asignados a la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 0083 - Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000627 Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales, Actividad 5005866 - Capacitación a hogares rurales en educación sanitaria, por el monto de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la copia de la presente Resolución de Alcaldía a las instancias internas de la Municipalidad e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VICTOR FAJARDO - AYACUCHO
César Martí Palomino Cárdenas
ALCALDE